



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-94860279- -APN-GDYE#ENARGAS – TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. – Actualización Tarifaria – Septiembre 2025

---

VISTO el Expediente N.º EX-2025-94860279- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que mediante Decreto N.º 2457/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.º NO-2025-94587758-APN-MEC del 27 de agosto de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-94599301-APN-SE#MEC del 27 de agosto de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía

expresada en su Nota N.º NO-2025-94587758-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, esta Autoridad Regulatoria advirtió la existencia de un error en el registro de las altas y bajas de activos correspondientes al período 2018-2024. Dicha inconsistencia se produjo durante la aplicación del mecanismo de ajuste por inflación en los ejercicios mencionados. Específicamente, el error consistió en la doble contabilización de la variación inflacionaria anual. Dicho error de imputación provocó una sobrevaluación en la actualización monetaria de los activos involucrados.

Que, en razón de ello, se procedió a rectificar el cálculo a fin de que la reexpresión de la Base de Capital se ataña con la correcta aplicación del índice de actualización establecido.

Que, por otra parte, se advirtió también un error material en los volúmenes considerados en el procedimiento de RQT para el mercado local de la Licenciataria, el cual también corresponde subsanar en esta instancia.

Que, por último, cabe señalar que los cuadros tarifarios del mes de junio de 2025, que contemplaban el segundo escalón de la Revisión Quinquenal Tarifaria, fueron publicados en el Boletín Oficial el día 6 de junio del

corriente, por lo que corresponde en esta oportunidad contemplar e incluir los montos no percibidos por la Licenciataria con motivo de dicha postergación.

Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán las correcciones mencionadas, el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 - los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-45101525-APN-GDYE#ENARGAS aprobado por el Artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-255-DIRECTORIO#ENARGAS por el Anexo IF-2025-95260666-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-95260905-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 5º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a

partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria  
Date: 2025.08.28 17:26:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.28 17:26:26 -03:00

## Anexo I

### Requerimiento de Ingresos a moneda del Modelo (en MM\$) - TGN

Conceptos del RI	2025/2026	2026/2027	2027/2028	2028/2029	2029/2030	Total
COK (Rentabilidad)	78.145,0	78.560,7	78.878,8	79.132,7	79.107,4	393.824,6
CMK (Depreciaciones)	73.721,1	78.844,4	83.336,9	83.607,1	85.117,2	404.626,8
OPEX	126.355,2	126.458,8	126.556,4	126.606,5	126.744,6	632.721,4
IIGG	71.408,9	71.750,9	72.197,9	60.972,2	42.584,7	318.914,5
<i>Requerimiento de Ingresos Sin Ajustar</i>	349.630,2	355.614,8	360.970,0	350.318,4	333.553,9	1.750.087,3
Ingresos de Exportación	- 32.551,5	- 32.551,5	- 32.551,5	- 32.551,5	- 32.551,5	- 162.757,6
<i>Requerimiento de Ingresos Ajustado</i>	317.078,7	323.063,2	328.418,4	317.766,9	301.002,4	1.587.329,6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I Requerimiento de Ingresos TGN.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.28 13:01:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.28 13:01:20 -03:00

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$/1.000 m3	(1)
SALTA	Salta	9.536,71	1,49
	Tucumán	14.056,21	2,34
	Central	23.395,98	3,69
	Litoral	28.249,52	3,92
	Aldea Brasileira	36.280,59	4,08
	GBA	31.103,33	4,27
NEUQUÉN	Neuquén	5.305,57	0,62
	La Pampa Sur	14.208,19	1,45
	Cuyana	16.304,87	2,37
	Central (Sur)	16.525,58	3,65
	Litoral	23.735,92	3,91
	Aldea Brasileira	25.942,39	4,09
	GBA	28.660,61	4,30
GBA	GBA	5.367,07	0,65

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/ m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
SALTA	Salta	267,43	1,49
	Tucumán	401,72	2,34
	Central	671,22	3,69
	Litoral	812,08	3,92
	Aldea Brasileira	1.036,92	4,08
	GBA	895,68	4,27
NEUQUÉN	Neuquén	146,53	0,62
	La Pampa Sur	366,33	1,45
	Cuyana	461,29	2,37
	Central (Sur)	468,94	3,65
	Litoral	674,06	3,91
	Aldea Brasileira	743,77	4,09
	GBA	820,59	4,30
GBA	GBA	146,53	0,65

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

**\$ 4.037,67** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

**\$ 2.749,38** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - GBA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

**\$ 2.745,67** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (\*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.			
		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$ / m3 (1)	(2)
SALTA	Salta	97,21	1,49
	Tucumán	141,78	2,34
	Central	239,09	3,69
	Litoral	289,36	3,92
	Aldea Brasileira	365,74	4,08
	GBA	319,68	4,27
NEUQUÉN	Neuquén	51,41	0,62
	La Pampa Sur	128,56	1,45
	Cuyana	161,88	2,37
	Central (Sur)	164,57	3,65
	Litoral	239,02	3,91
	Aldea Brasileira	261,04	4,09
	GBA	290,96	4,30
GBA	GBA	51,41	0,65

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(\*) Expansión - Concurso Abierto 01/05.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II Cuadros Tarifarios TGN - SEPT25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.28 13:01:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.28 13:01:47 -03:00